H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

De conformidad al numeral 116, Fracción II, Inciso A) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, quien suscribe, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; presento las siguientes **RESERVAS,** respecto al Dictamen con carácter de Decreto relativo a la Iniciativa 2534, mediante el cual se busca el Fortalecimiento Financiero del Estado de Chihuahua.

En lo general, la motivación de todas y cada una de dichas reservas consiste en criterios consultados con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, que a su vez se refieren la necesidad de plantear las modificaciones respectivas, para ajustarse, tales criterios, a disposiciones y lineamientos de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En lo particular, es de señalarse sin perjuicio de lo anterior, las siguientes motivaciones igualmente relativas a las reservas que hoy se someten a su consideración, y que resultan ser:

Sobre el Artículo Segundo. Refinanciamiento de Obligaciones de Largo Plazo:

- Por recomendación de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, al monto total se le sumaron los costos y gastos relacionados. Estos gastos, por la Ley de Disciplina Financiera no pueden rebasar el 0.15%, equivalente a 48.7 millones aproximadamente, por esta razón el monto cambió de 32,480 millones de pesos a 32,529 millones. Se realizaron cambios en la redacción y se especifica el plazo máximo que pueden tener los nuevos contratos de crédito.

Sobre el Artículo Tercero. Fideicomiso de Puentes Fronterizos;

- Por recomendación de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas se realizaron algunos cambios a la redacción del artículo. Asimismo, se especifica que el monto de 1,900 millones incluye los costos y gastos relacionados, sin embargo, al estar el crédito subordinado en Unidades de Inversión, el saldo insoluto puede incrementar en los próximos meses y por esa razón se dejó la cantidad de 1,900 millones (el objetivo es que, al momento de refinanciar los créditos, los recursos alcancen para prepagar). Se especifica la vigencia máxima que pudieran tener los nuevos contratos de crédito.

En cuanto al Artículo Quinto. Emisión Bursátil con clave de pizarra CHIHCB 13U, resulta que:

- Por recomendación de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas se realizaron algunos cambios a la redacción del artículo.

Respecto al Artículo Sexto. Instrumentos Derivados

- Se modificó la redacción del artículo por recomendación de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se eliminó la tabla de los instrumentos derivados vigentes, lo anterior porque UCEF considera que no debe venir lo vigente porque las contrataciones serán mediante procesos de licitación "nuevos".

Por tanto, se plantean a este H. Pleno Legislativo, de la siguiente manera; a saber:

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
RESERVA 1 **AL ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALA:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO**
Artículo Primero. …	Artículo Primero. …
El Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, una vez analizado el destino de los recursos derivados del financiamiento solicitado por el Poder Ejecutivo del Estado, la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde al Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024 y los recursos que fungirán como fuente de pago de dicho financiamiento, y con la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Soberanía, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal número 2243, denominado Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la	El Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **una vez realizado el previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal número 2243, denominado Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., así como** el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde al Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024 y los recursos que fungirán como fuente de pago de dicho financiamiento, y con la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Soberanía, autoriza al Poder

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V a realizar las operaciones de financiamiento que expresamente se establecen en este Decreto, hasta por los montos y conforme a los destinos, términos y condiciones previstos en el mismo. ...	Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal número 2243, denominado Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. a realizar las operaciones de financiamiento que expresamente se establecen en este Decreto, hasta por los montos y conforme a los destinos, términos y condiciones previstos en el mismo. ...
RESERVA 2 **AL ARTÍCULO SEGUNDO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, Y ADICIÓN DE UN TÉRCER PÁRRAFO AL MISMO NUMERAL, DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALAN:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:**
Artículo Segundo. Refinanciamiento **y/o reestructura de obligaciones de largo plazo**	Artículo Segundo. Refinanciamiento de obligaciones de largo plazo
Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Decreto, hasta por un monto de $ 32,480,570,352.27 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta millones quinientos setenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento y/o reestructura, total o parcial, de los financiamientos que constituyen la deuda directa vigente de largo plazo a cargo del Estado que se indican a continuación, hasta por las cantidades señaladas en cada uno de los mismos:	Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este **Artículo, contratado a través de uno o más créditos**, hasta por un monto de $ 32,**529,291,207.80** (Treinta y dos mil **quinientos veintinueve millones doscientos noventa y un mil doscientos siete pesos 80**/100 M.N.) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos que constituyen la deuda directa vigente de largo plazo a cargo del Estado que se indican a continuación, hasta por las cantidades señaladas en cada uno de los mismos, **así como al pago de los gastos y costos relacionados con la contratación, diseño, estructuración, e instrumentación del refinanciamiento y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, de conformidad con el Artículo 22 de la**

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
	Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios:
(cuadro)	(cuadro)
(cuadro)	(cuadro)
	PÁRRAFO TERCERO A SER ADICIONADO:
Sin correlativo	**Los financiamientos autorizados en el presente Artículo podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito.**
RESERVA 3 **AL ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO; CUARTO; QUINTO EN SU FRACCIÓN II, e INCISO d); PÁRRAFO SEXTO; PÁRRAFO OCTAVO, PÁRRAFO NOVENO; PÁRRAFO DÉCIMO; PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO; PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO; PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO; PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO; PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO Y PÁRRAFO DÉCIMO OCTAVO; DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALAN:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:**
Artículo Tercero. …	Artículo Tercero. …
Dentro del financiamiento autorizado en el presente Decreto, se autoriza al "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier	Dentro del financiamiento autorizado en el presente **Artículo**, se autoriza al "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por un monto de hasta $ 1,900,000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) ("Financiamiento Puentes"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, los Derechos de Cobro, según dicho término se define más adelante.	cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por un monto de hasta $ 1,900,000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) ("Financiamiento Puentes"), **incluyendo los costos y gastos relacionados con la contratación**, mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y**/o fuente alterna de pago y** fuente de pago**, los ingresos locales provenientes de** los Derechos de Cobro, según dicho término se define más adelante.
(cuadro)	(cuadro)
*...	*...
...	...
La autorización anterior se otorga previo análisis por parte del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de la capacidad de pago del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, el destino de los recursos derivados del Financiamiento Puentes y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento Puentes.	La autorización anterior se otorga previo análisis por parte del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de la capacidad de pago del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, el destino de los recursos derivados del Financiamiento Puentes y los recursos que fungirán como garantía y**/o fuente alterna de pago y** fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento Puentes.
...	...
a) ...	a) ...
I. ...	I. ...
II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su	II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
carácter de acreditado y BANOBRAS, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y acreedor por un monto de $ 700,000,000.00 (Setecientes millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2023 reporta un saldo insoluto de $ 647,527,267.28 (Seiscientos cuarenta y siete millones quinientos veintisiete mil doscientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.), equivalentes a 81,941,050.14 UDIs con el valor de la UDI al 31 de octubre de 2023.	carácter de acreditado y BANOBRAS, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y acreedor por un monto de $ 700,000,000.00 (Setecientes millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2023 reporta un saldo insoluto de $ 647,527,267.28 (Seiscientos cuarenta y siete millones quinientos veintisiete mil doscientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.), equivalentes a 81,941,050.14 **Unidades de Inversión (**UDIs**)** con el valor de la UDI al 31 de octubre de 2023.
b) …	b) …
c) …	c) …
d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento Puentes y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros, legales y fiduciarios.	d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos **y costos** relacionados con **la contratación**, diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento Puentes y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, **de conformidad con el Artículo 22** de la **Ley de Disciplina de** las **Entidades Federativas y los Municipios.**
Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión, otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para operar, explotar,	Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para afectar como garantía y/o **fuente alterna de pago y/o** fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión, otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza – Ysleta, Lerdo – Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno del Estado (la "Concesión" y los "Derechos de Cobro", respectivamente).	Transportes, para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza – Ysleta, Lerdo – Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno del Estado (la "Concesión" y los "Derechos de Cobro", respectivamente).
...	...
El Estado y/o el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, deberán notificar, según resulte aplicable, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a cualquier otra autoridad federal o estatal que resulte competente, respecto de la afectación de los Derechos de Cobro, autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en caso de resultar aplicable, abonen cualquier flujo que tenga derecho a recibir el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua derivado de los Derechos de Cobro en el vehículo en el fideicomiso o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo de presente Decreto.	El Estado y/o el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, deberán notificar, según resulte aplicable, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a cualquier otra autoridad federal o estatal que resulte competente, respecto de la afectación de los Derechos de Cobro, autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en caso de resultar aplicable, abonen cualquier flujo que tenga derecho a recibir el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua derivado de los Derechos de Cobro en el vehículo en el fideicomiso o los fideicomisos de garantía **y/o fuente alterna de pago** y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo de presente Decreto.

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
Asimismo, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que los recursos de los Derechos de Cobro ingresen al o a los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes.	Asimismo, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que los recursos de los Derechos de Cobro ingresen al o a los fideicomisos de garantía y**/o fuente alterna de pago y** fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes.
Con independencia del vehículo al que se afectan los Derechos de Cobro que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento Puentes, su afectación: a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes; y b) se considerará válida y vigente independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los Derechos de Cobro.	Con independencia del vehículo al que se afectan los Derechos de Cobro que funjan como garantía y**/o fuente alterna de pago y** fuente de pago del Financiamiento Puentes, su afectación: a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes; y b) se considerará válida y vigente independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los Derechos de Cobro.
Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para constituir o modificar, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro	Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para constituir o modificar, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía,

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente los Derechos de Cobro como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes.	**y/o fuente alterna de pago** o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y**/o fuente alterna de pago y** fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente los Derechos de Cobro como garantía y**/o fuente alterna de pago y** fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía **y/o fuente alterna de pago** y fuente pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes.
Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la Administración Pública Paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a los dispuesto en las disposiciones generales aplicables.	Los fideicomisos de administración, garantía y**/o fuente alterna de pago y** fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la Administración Pública Paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a los dispuesto en las disposiciones generales aplicables.
…	…
Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, la vigencia del financiamiento será de hasta 25 (años) años, equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días contados a partir de la fecha de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.	Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, la vigencia del financiamiento será de hasta 25 (años) años, equivalentes aproximadamente **hasta** 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días contados a partir de la fecha de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
...	...
Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes se fijarán con las tasas de interés efectivas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de loa Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus entes Públicos.	Tasa de Interés. El o los contratos **establecerán el tipo** de **tasa de interés, conforme a lo pactado con la (s) instituciones financiera (s), asimismo, la tasa de interés derivará de la implementación del** Financiamiento Puentes **y** se fijarán con las tasas efectivas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de **la** Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus entes Públicos.
Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura y contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso de que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento Puentes.	Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura y contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados deberán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados.
Gastos. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento Puentes, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento costos de	Gastos. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento Puentes, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, operación y/o reconstitución de

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todas y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento Puentes, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.	reservas, pago de instrumentos derivados,; así como para contratar y pagar todas y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento Puentes, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos **relacionados con la contratación, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal, y** financiera.
...	...
RESERVA 4 **AL ARTÍCULO CUARTO, PÁRRAFOS SEGUNDO INCLUIDO EL CONTENIDO DE SU CUADRO; PÁRRAFO CUARTO E INCISO ii); Y CON LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO; DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALAN:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:**
Artículo Cuarto. ...	**Artículo Cuarto. ...**
Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Decreto, hasta por un monto de $ 637,014,515.00 (Seiscientos trenta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento y/o reestructura, total o parcial, del financiamiento otorgado al Estado por BANOBRAS, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública ("PROFISE"):	Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este **Artículo, contratado a través de uno o más créditos**, hasta por un monto de $637,014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 **Moneda Nacional**) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento, total o parcial, del financiamiento otorgado al Estado por BANOBRAS, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE):

<table>
<tr><th>TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN</th><th>RESERVA:</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Acreedor</th><th rowspan="2">Fecha de contratación</th><th rowspan="2">Monto</th><th colspan="2">Tasa</th><th rowspan="2">Saldo</th><th rowspan="2">Clave de RPU</th><th rowspan="2">Registro Estatal</th></tr>
<tr><th>TIIE</th><th>Sobretasa</th></tr>
<tr><td>BANOBRAS</td><td>02/10/2012</td><td>$637,014,515.00</td><td>Tasa Base +</td><td>1,34</td><td>$ 314,641,116.16</td><td>P08-1012154</td><td>33/2012</td></tr>
</table>
</td><td>
<table>
<tr><th>Acreedor</th><th>Fecha de contratación</th><th>Monto Contratado</th><th>Saldo</th><th>Clave de RPU</th><th>Registro Estatal</th></tr>
<tr><td>BANOBRAS</td><td>02/10/2012</td><td>$665'394,050.16</td><td>$ 637'014,515.00</td><td>P08-1012154</td><td>33/2012</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>...</td><td>...</td></tr>
<tr><td>Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación con el refinanciamiento y/o reestructura del financiamiento contratado bajo el PROFISE, a optar entre:</td><td>Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación con el refinanciamiento del financiamiento contratado bajo el PROFISE, a optar entre:</td></tr>
<tr><td>(i) ...</td><td>(i) ...</td></tr>
<tr><td>(ii) a refinanciar y/o reestructurar en su totalidad los saldos insolutos de los créditos de referencia, con recursos distintos a los bonos cupón cero y de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y de este Decreto, y a redimir anticipadamente dichos bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, por la redención de los bonos cupón cero, sean destinados en términos de las reglas de operación del PROFISE, según éstas fueron modificadas.</td><td>(ii) a refinanciar en su totalidad los saldos insolutos de los créditos de referencia, con recursos distintos a los bonos cupón cero y de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y de este Decreto, y a redimir anticipadamente dichos bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, por la redención de los bonos cupón cero, sean destinados en términos de las reglas de operación del PROFISE, según éstas fueron modificadas.</td></tr>
<tr><td>Sin correlativo</td><td>El financiamiento autorizados en el presente Artículo podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a</td></tr>
</table>

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
	partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.
RESERVA 5 **AL ARTÍCULO QUINTO, PÁRRAFOS SEGUNDO; PÁRRAFO QUINTO; PÁRRAFO SEXTO; PÁRRAFO SÉPTIMO; PÁRRAFO OCTAVO, E INCISOS a), b), d) y e); PÁRRAFO NOVENO; PÁRRAFO DÉCIMO; PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO; PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO; PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO; PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO; PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO; PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO; Y PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO; DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALAN:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:**
Artículo Quinto. …	Artículo Quinto. …
Como parte del financiamiento autorizado en el presente Decreto, se autoriza al Estado o a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias, incluyendo la constitución de uno o más fideicomisos de administración y pago o cualquier otro vehículo que se requiera, para implementar uno o varios programas de certificados bursátiles para la emisión o emisiones de los mismos, a través de su oferta pública en el mercado bursátil mexicano hasta por un monto de $ 17,000,000,000.00 (Diecisiete mil millones de pesos 00/100 M.N.). más los recursos necesarios para cubrir los costos y gastos relacionados con su emisión y la constitución de los fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización ("Certificados").	Como parte del financiamiento autorizado en el presente **Artículo,** se autoriza a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente **Artículo**, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias, incluyendo la constitución de uno o más fideicomisos de administración y pago o cualquier otro vehículo que se requiera, para implementar uno o varios programas de certificados bursátiles para la emisión o emisiones de los mismos, a través de su oferta pública en el mercado bursátil mexicano hasta por un monto de $ 17,000,000,000.00 (Diecisiete mil millones de pesos 00/100 M.N.). **El monto anterior incluye** los recursos necesarios para cubrir los costos y gastos relacionados con su emisión y la constitución de los fondos de reserva, de conformidad con

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
	lo previsto más adelante en la presente autorización ("Certificados").
...	...
...	...
En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado o Fibra Estatal deberán fundamentar en el propio documento de colocación de los Certificados, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y deberá precisar todos los gastos y costos derivados de la emisión y colocación de los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.	En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Fibra Estatal deberá fundamentar en el propio documento de colocación de los Certificados, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y deberá precisar todos los gastos y costos derivados de la emisión y colocación de los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.
La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado y de Fibra Estatal, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como fuente de pago de los Certificados.	La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago de Fibra Estatal, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como fuente de pago de los Certificados.
Se autoriza al Estado o Fibra Estatal, para que, por conducto de los funcionarios facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, emitan dichos certificados bursátiles, así como para hacer todas las actividades, celebrar todos los documentos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Indeval, para obtener la autorización de los certificados bursátiles aquí autorizados,	Se autoriza a Fibra Estatal, para que, por conducto de los funcionarios facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, emita dichos certificados bursátiles, así como para hacer todas las actividades, celebrar todos los documentos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Indeval, para obtener la autorización de los certificados bursátiles aquí autorizados,

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
así como para llevar a cabo el prepago de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, de conformidad con lo previsto más adelante.	así como para llevar a cabo el prepago de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, de conformidad con lo previsto más adelante.
Destino. Los recursos que obtenga el Estado o Fibra Estatal, derivados de la colocación y emisión o emisiones de los Certificados serán destinados a:	Destino. Los recursos que obtenga Fibra Estatal, derivados de la colocación y emisión o emisiones de los Certificados serán destinados a:
a) ...	a) ...
(cuadro)	(cuadro)
b) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados y Garantías de Pago, que en su caso el Estado o Fibra Estatal, contrate para cubrir los riesgos financieros y/o fortalecer la estructura de la emisión de los Certificados.	b) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados y Garantías de Pago, que en su caso Fibra Estatal, contrate para cubrir los riesgos financieros y/o fortalecer la estructura de la emisión de los Certificados.
c) ...	c) ...
d) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.	d) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del **último párrafo del** artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
e) Al pago de cualquier pena, comisión o accesorio financiero derivado de refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con	**e) Eliminado**

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
clave de pizarra CHIHCB 13U.	
Fuente de Pago. Se autoriza al Estado o a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten como fuente de pago de la emisión de los Certificados, los Ingresos locales, derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:	Fuente de Pago. Se autoriza a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecte como fuente de pago de la emisión de los Certificados, los ingresos locales, derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:
(cuadro)	(cuadro)
Asimismo, se autoriza al Estado o Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y para efectos de constituir la fuente de pago de los Certificados, afecten al mecanismo o vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los Certificados: (i) cualquier ingreso que el Estado o Fibra Estatal obtengan por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegasen a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y (ii) cualquier ingreso que el Estado o Fibra Estatal obtengan del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal, y cualquier otro ingreso que el Estado o Fibra Estatal perciba derivado de dichas concesiones federales.	Asimismo, se autoriza a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y para efectos de constituir la fuente de pago de los Certificados, afecte al mecanismo o vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los Certificados: (i) cualquier ingreso que Fibra Estatal obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y (ii) cualquier ingreso que Fibra Estatal obtenga del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal, y cualquier otro ingreso que Fibra Estatal perciba derivado de dichas concesiones federales.
...	...
Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor Previo, se autoriza al Estado o a Fibra Estatal, la celebración de los actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o	Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor Previo, se autoriza a Fibra Estatal, la celebración de los actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso Emisor Previo, y su afectación al nuevo mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados.	convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso Emisor Previo, y su afectación al nuevo mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados.
El Estado o Fibra Estatal deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de los ingresos anteriormente referidos y autorizados en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Certificados emitidos al amparo del presente Decreto.	Fibra Estatal deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de los ingresos anteriormente referidos y autorizados en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Certificados emitidos al amparo del presente Decreto.
El contrato a través del cual se constituya el mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados, podrá estipular que, además de los ingresos y derechos a que se refiere el numeral anterior, se integrará por los siguientes bienes, derechos e ingresos: (i) los recursos que, en su caso, se generen a favor del fiduciario del Estado o Fibra Estatal, derivados de los instrumentos derivados que, en su caso, celebre; (ii) los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio de dicho vehículo de fuente de pago y sus rendimientos y (iii) cualquier otro bien que en el futuro se aporte a dicho vehículo de fuente de pago.	El contrato a través del cual se constituya el mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados, podrá estipular que, además de los ingresos y derechos a que se refiere el numeral anterior, se integrará por los siguientes bienes, derechos e ingresos: (i) los recursos que, en su caso, se generen a favor del fiduciario de Fibra Estatal, derivados de los instrumentos derivados que, en su caso, celebre; (ii) los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio de dicho vehículo de fuente de pago y sus rendimientos y (iii) cualquier otro bien que en el futuro se aporte a dicho vehículo de fuente de pago.

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
Plazo máximo de Vigencia de los Certificados. Los Certificados que se emitan al amparo de la presente autorización podrán tener una vigencia de hasta 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la fecha de su emisión.	Plazo máximo de Vigencia de los Certificados. Los Certificados que se emitan al amparo de la presente autorización podrán tener una vigencia de hasta 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente **hasta** 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la fecha de su emisión.
...	...
Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado o Fibra Estatal podrán contratar instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de la emisión de los Certificados y por una vigencia igual o menor al plazo de los Certificados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados deberán compartir la fuente de pago de los Certificados, y los mismos podrán contratarse con recursos derivados de la emisión de los Certificados. En caso de que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta: (i) por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto de la emisión de los Certificados, y (ii) hasta por el plazo máximo de vigencia de los Certificados.	Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, Fibra Estatal podrá contratar instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de la emisión de los Certificados y por una vigencia igual o menor al plazo de los Certificados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados deberán compartir la fuente de pago de los Certificados, y los mismos podrán contratarse con recursos derivados de la emisión de los Certificados.
...	...
Gastos y Fondos de Reserva. Se autoriza al Estado o a Fibra Estatal para:	Gastos y **Costos /**Fondos de Reserva. Se autoriza a Fibra Estatal para:
(i) ...	(i) ...
...	...

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
(ii) ...	(ii) ...
...	...
Garantías de Pago Oportuno. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los Certificados, el Estado o Fibra Estatal podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquiera otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares, en favor de los tenedores de los Certificados, denominadas en pesos o en UDIs, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia de que la vigencia de las Garantías de Pago será igual o menor al plazo de los Certificados garantizados y hasta por un monto máximo equivalente al 15.00% (quince por ciento) del saldo insoluto de los Certificados autorizados en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago los Ingresos locales descritos anteriormente.	Garantías de Pago Oportuno. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los Certificados, Fibra Estatal podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquiera otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares, en favor de los tenedores de los Certificados, denominadas en pesos o en UDIs, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia de que la vigencia de las Garantías de Pago será igual o menor al plazo de los Certificados garantizados y hasta por un monto máximo equivalente al 15.00% (quince por ciento) del saldo insoluto de los Certificados autorizados en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago **deberán** tener como fuente de pago los Ingresos locales descritos anteriormente.
...	...
RESERVA 6 **AL ARTÍCULO SEXTO, PÁRRAFOS TERCERO; Y PÁRRAFO CUARTO INCLUIDOS SUS DOS CUADROS E INCISOS a) y b); DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALAN:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:**
Artículo Sexto. ...	Artículo Sexto. ...
...	...

<table>
<tr><th>TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN</th><th>RESERVA:</th></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Estos instrumentos derivados u operaciones de cobertura <u>podrán</u> tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos.</td><td>Estos instrumentos derivados u operaciones de cobertura deberán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos.</td></tr>
<tr><td>Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a celebrar la <u>renovación</u> de todos aquellos instrumentos derivados u operaciones de coberturas, <u>cuyos vencimientos hubieran tenido lugar en 2023 o durante la vigencia del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en la tabla que se describe a continuación:</u></td><td>Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a celebrar la contratación de todos aquellos instrumentos derivados u operaciones de coberturas, para respaldar la deuda vigente del Estado, por los plazos y montos nocionales que así se consideren al momento de la celebración, compartiendo la fuente de pago de los financiamientos principales.</td></tr>
<tr><td>a) SWAPS:</td><td>a) Eliminado</td></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th>Institución Financiera</th><th>Monto (Pesos)</th><th>Tasa Fija</th><th>Plazo (días)</th><th>Financiamiento a cubrir</th><th>Importe a cubrir</th><th>Carta Confirmación</th><th>Inscripcion Fideicomiso</th><th>% FGP</th><th>Fecha de Contratación</th><th>Fecha de Vencimiento</th><th>RPU Clave Asociada</th><th>Registro Estatal</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Bajio</td><td rowspan="3">2,000,000,000</td><td rowspan="3">6.49%</td><td rowspan="3">1,825</td><td>Multiva Parcial (494 mdp)</td><td>493,561,873.93</td><td>1190900035</td><td>001/2020</td><td>1.21%</td><td>27/09/2019</td><td>24/09/2024</td><td>P08-0919040_ID</td><td>40/2019</td></tr>
<tr><td>Bajio 1,500 mdp</td><td>1,499,733,806.73</td><td>1190900033</td><td>002/2020</td><td>2.53%</td><td>27/09/2019</td><td>24/09/2024</td><td>P08-0819031_ID</td><td>38/2019</td></tr>
<tr><td>BBVA 1,852 parcial (6 mdp)</td><td>6,704,319.34</td><td>1190900034</td><td>003/2020</td><td>0.011%</td><td>27/09/2019</td><td>24/09/2024</td><td>P08-0819027_ID</td><td>39/2019</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Bajio</td><td rowspan="3">10,000,000,000</td><td rowspan="3">6.63%</td><td rowspan="3">1,825</td><td>BBVA 1,852 parcial (1,816 mdp)</td><td>1,816,021,286.13</td><td>1190900041</td><td>004/2020</td><td>3.089%</td><td>27/09/2019</td><td>24/09/2024</td><td>P08-0819027_ID_02</td><td>46/2019</td></tr>
<tr><td>BBVA 3,000</td><td>2,999,467,613.45</td><td>1190900038</td><td>005/2020</td><td>5.04%</td><td>27/09/2019</td><td>24/09/2024</td><td>P08-0819026_ID</td><td>41/2019</td></tr>
<tr><td>Banobras 4,416 - 0.55%</td><td>4,415,723,914.95</td><td>1190900037</td><td>006/2020</td><td>7.414%</td><td>27/09/2019</td><td>24/09/2024</td><td>P08-0819028_ID</td><td>42/2019</td></tr>
</table>
</td><td>Cuadro, Eliminado</td></tr>
</table>

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN

				Banobras 5,000 - 0.46% Parcial (798 mdp)	798,787,183.47	119090003 8	007/2020	1.291%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819029_ID	43/2019
Bajío	4,823,060,000	8.64%	1.825	Banobras 5,000 - 0.46% Parcial (4,230 mdp)	4,230,334,196.53	119090003 9	008/2020	7.102%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819029_ID_02	44/2019
				Banobras 5,000 - 0.60% Parcial (593 mdp)	592,715,803.47	119090004 0	009/2020	0.985%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819030_ID_02	45/2019
Bajío	1,185,942,000	8.55%	1.825	HSBC 500 mdp	493,561,797.60	119090003 0	010/2020	0.84%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819042_ID	36/2019
				Multiva Parcial (692 mdp)	691,780,202.40	119090003 1	011/2020	1.69%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819040_ID_02	30/2019
Santander	4,999,112,080	6.61%	1.625	Santander 1,350 mdp	1,349,760,426.06	A5908 - 22761348.25	012/2021	2.27%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819037_ID	33/2019
				Santander 1,750 mdp	1,749,689,441.19	A5908 - 22761420.25	013/2021	2.94%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819039_ID	34/2019
				Santander 1,900 mdp	1,899,662,621.85	A5908 - 22761465.25	014/2022	3.19%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819038_ID	32/2019
Banorte	4,406,405,577	6.72%	1.825	Banobras 5,000 - 0.50% Parcial (4,406 mdp)	4,406,405,576.53	5590072 / IRS	015/2020	7.40%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819030_ID	35/2019

b) CAPS:

Institución Financiera	Carta Confirmación	Financiamiento a cubrir	Monto de referencia	Strike	Reg. Estatal	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	Prima pagada
Banamex	114266336EC_1	Banorte 3,397	$1,486,190,500.00	Base: 10.80% Techo:12%	29/2022	26/10/2022	28/12/2023	$5,314,507.00
Santander	A5908-30862616.25	Bajío 500	$492,108,743.11	Base: 10.80% Techo:12%	31/2022	27/10/2022	29/01/2024	$1,627,313.00
Santander	A5908-30858543.25	Banorte 3,397	$1,881,143,244.45	Base: 10.80% Techo:12%	30/2022	27/10/2022	29/01/2024	$5,528,505.00
BBVA	CFC-8316-MX48196854	BBVA 800	$371,908,273.27	Base: 10.80% Techo:12%	32/2022	28/10/2022	29/02/2024	$699,500.00

RESERVA:

a) Eliminado

Cuadro, Eliminado

<table>
<tr><th>TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN</th><th>RESERVA:</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><td>BBVA</td><td>CFC-8316-MX48197214</td><td>BBVA 1,000</td><td>$992,268,000.00</td><td>Base: 10.80% Techo:12%</td><td>33/2022</td><td>28/10/2022</td><td>29/02/2024</td><td>$2,992,000.00</td></tr>
<tr><td>BBVA</td><td>CFC-8316-MX48197548</td><td>Bajio 250</td><td>$248,067,000.00</td><td>Base: 10.80% Techo:12%</td><td>34/2022</td><td>28/10/2022</td><td>29/02/2024</td><td>$1,141,900.00</td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
<tr><td>...</td><td>...</td></tr>
<tr><td>RESERVA 7
AL ARTÍCULO SÉPTIMO, FRACCIONES I, II INCLUIDO EL CUADRO, III, Y SEGUNDO PÁRRAFO; DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALAN:</td><td>RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:</td></tr>
<tr><td>Artículo Séptimo. ...</td><td>Artículo Séptimo. ...</td></tr>
<tr><td>I. Con el fin de garantizar a los acreedores del Estado de Chihuahua el pago del financiamiento que se celebre con base en este Decreto, en particular de aquellos financiamientos descritos en los Artículos Segundo y Cuarto del mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto del financiamiento, y por un plazo de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas.</td><td>I. Con el fin de garantizar al o los acreedores del Estado de Chihuahua el pago de cada financiamiento que se celebre con base en este Decreto, en particular de aquellos financiamientos descritos en los Artículos Segundo y Cuarto del mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares de soporte crediticio, en las mejores condiciones de mercado, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto de cada financiamiento, y podrán contar con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas.</td></tr>
<tr><td>Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán</td><td>Se podrán celebrar tantas garantías financieras o de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales</td></tr>
</table>

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Chihuahua y tendrán la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso o los fideicomisos correspondientes.	serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Chihuahua y tendrán la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso o los fideicomisos correspondientes.
II. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a contratar en una o varias etapas, las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto del financiamiento, y por un plazo de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas.	II. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a contratar **en las mejores condiciones de mercado y** en una o varias etapas, las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares, **de soporte crediticio para los siguientes créditos,** con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto **de cada** financiamiento, y **podrán contar con un plazo de amortización** de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas, **conforme al siguiente cuadro.**

Institución	Monto (%)	Plazo (días)	Crédito a Cubrir	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	RPU Clave Asociada	Registro Estatal
Banobras	Hasta el 15% del saldo	9,132	Bancomer 1,852 MDP	23/08/2019	21/12/2044	P08-0819027_GP	24/2019
Banobras	Hasta el 15% del saldo	9,132	Bancomer 3,000 MDP	23/08/2019	21/12/2044	P08-0819026_GP	25/2019
Banobras	Hasta el 15% del saldo	9,132	Santander 1,350 MDP	23/08/2019	21/12/2044	P08-0919037_GP	26/2019
Banobras	Hasta el 15% del saldo	9,132	Santander 1,750 MDP	23/08/2019	21/12/2044	P08-0919039_GP	27/2019

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Saldo al 31/10/2023	Clave de RPU	Registro Estatal
Bancomer	10/07/2019	$ 3,000,000,000.00	$ 2,956,706,672.50	P08-0819026	07/2019
Bancomer	10/07/2019	$ 1,852,528,000.00	$ 1,796,740,508.67	P08-0819027	08/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,350,000,000.00	$ 1,330,518,002.50	P08-0919037	11/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,750,000,000.00	$ 1,724,745,559.00	P08-0919039	12/2019

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
Banobras | Hasta el 15% del saldo | 9.132 | Santander 1,900 MDP | 23/08/2019 | 21/12/2044 | P08-0919038_GP | 28/2019	Santander[1] | 15/07/2019 | $ 1,900,000,000.00 | $ 1,872,580,892.50 | P08-0919038 | 13/2019
III. Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a contratar las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto total del financiamiento denominado Financiamiento de Inversión Publico Productiva, por la cantidad de hasta $3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y hasta por un plazo hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia del Financiamiento de Inversión Público Productiva. Dicho Financiamiento de Inversión Publico Productiva fue previamente autorizado mediante Decreto No. LXVII/AUOBF/0474/2022 I P.O de fecha 16 de diciembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de enero de 2023.	III. Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a contratar las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares **de soporte crediticio, bajo las mejores condiciones de mercado,** con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto total del financiamiento denominado Financiamiento de Inversión Publico Productiva, por la cantidad de hasta $3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y **podrán contar con un** plazo **de amortización de** hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia del Financiamiento de Inversión Público Productiva. Dicho Financiamiento de Inversión Publico Productiva fue previamente autorizado mediante Decreto No. LXVII/AUOBF/0474/2022 I P.O de fecha 16 de diciembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de enero de 2023.
Los derechos de disposición del Estado de Chihuahua al amparo de las garantías de pago oportuno descritas anteriormente podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Octavo siguiente, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada.	Los derechos de disposición del Estado de Chihuahua al amparo de las garantías **financieras o** de pago oportuno descritas anteriormente podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Octavo siguiente, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada.

[1] El crédito con el banco Santander, con clave del Registro Público Único P08-0919038 ha sido refinanciado con el Banco Mercantil del Norte S.A. IBM (Banorte), el 27 de enero de 2023, por un monto de $1,881,282,174.00, a una tasa de TIIE 28 + 0,68. Sin embargo, su clave registro RPU aún se encuentra en trámite. Una vez que concluya dicho trámite de registro, el crédito con Banorte sustituirá al crédito con Santander con clave de RPU P08-0919038 para todos los efectos relacionados con la autorización del presente Decreto.

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
RESERVA 8 **AL ARTÍCULO OCTAVO, PÁRRAFO SÉPTIMO; DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALA:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:**
Artículo Octavo. …	Artículo Octavo. …
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
a. …	a. …
b. …	b. …
Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a constituir o modificar el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implementen las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y	Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a constituir o modificar el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía **y/o fuente alterna de pago**, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implementen las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y**/o fuente alterna de pago y** fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implementen el financiamiento, las coberturas y las garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.	General de Participaciones como fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implementen el financiamiento, las coberturas y las garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.
...	...
...	...
...	...
RESERVA 9 **AL ARTÍCULO NOVENO, PÁRRAFO SEGUNDO; DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALA:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:**
Artículo Noveno. ...	Artículo Noveno. ...
El financiamiento autorizado en este Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito u operaciones análogas de financiamiento, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente a 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.	El/**los** financiamiento **(s)** autorizado **(s)** en este Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito u operaciones análogas de financiamiento, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente **hasta** 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.
...	...

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
RESERVA 10 **AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO; Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN PRIMERA; DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALA:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:**
Artículo Décimo Primero. Gastos y Fondos de Reserva.	Artículo Décimo Primero. Gastos y **Costos / Fondos** de Reserva.
...	...
I. Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo sin limitar, comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, servicios notariales, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y/o garantías de pago, y cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización y la contratación del financiamiento autorizado en este Decreto.	I. Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento **(s)** autorizadas en este Decreto, incluyendo sin limitar, comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, servicios notariales, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y/o garantías de pago, **sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera, asimismo,** cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización y la contratación del financiamiento autorizado en este Decreto.
De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse del financiamiento autorizado en este Decreto para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en el mismo no podrá exceder del 0.15 por ciento del monto de la respectiva operación.	De conformidad con el **párrafo segundo del** artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse del financiamiento autorizado en este Decreto para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en el mismo no podrá exceder del 0.15 por ciento del monto de la respectiva operación.

TEXTO ORIGINAL DEL DICTAMEN	RESERVA:
II. ...	II. ...
RESERVA 11 **AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; DEL PROYECTO DE DECRETO, SEÑALA:**	**RESERVA, PARA QUEDAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:**
Artículo Décimo Tercero. …	Artículo Décimo Tercero. …
Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua mayores a un año autorizados en el presente Decreto, éstos deberán inscribirse, en términos de la normativa aplicable, en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Chihuahua a cargo de la Secretaría de Hacienda; así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.	Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua mayores a un año autorizados en el presente Decreto, éstos deberán inscribirse, en términos de la normativa aplicable, en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Chihuahua a cargo de la Secretaría de Hacienda; así como en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.
A más tardar 10 (diez) días posteriores a la respectiva inscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado de Chihuahua deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente Decreto.	A más tardar 10 (diez) días posteriores a la respectiva inscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en el Registro Público Único, el Estado de Chihuahua deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente Decreto.

ATENTAMENTE:

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN